



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2017-00188-00  
**Afectados:** Floresmiro Medina Y  
Soledad Carrillo Cárdenas con patrimonio de familia a favor de sus hijos Consuelo, Vladimir, Elizabeth, Jeah-Raahn y Edith Medina Carrillo.  
**Asunto:** Auto Admite Demanda.

Neiva – Huila, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía 59 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, a través de la cual pretende se declare la extinción del derecho de dominio respecto del bien inmueble ubicado en la calle 38 No 11-55 del barrio Gaitán de Ibagué – Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria 350-55550, con ficha catastral 01-07-0126-0009-000, de propiedad de SOLEDAD CARRILLO CÁRDENAS y FLORESMIRO MEDINA<sup>1</sup>, y patrimonio de familia a favor de sus hijos Consuelo, Vladimir, Elizabeth, Jeah-Raahn y Edith Medina Carrillo<sup>2</sup>; luego de subsanada en debida forma las irregularidades advertidas en auto que inadmitió demanda de extinción de dominio<sup>3</sup>, toda vez que, se aclaró que el inmueble referido en el folio de matrícula inmobiliaria es el mismo donde se realizó la actividad ilícita, como se advierte del recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué – Tolima<sup>4</sup>, “C 37 11 55/ GAITAN nomenclatura CL 38 # 11-55” y copia de la ficha catastral del referido inmueble<sup>5</sup>, y vinculó a los beneficiarios del patrimonio de familia de Floresmiro Medina y soledad Carrillo Cárdena<sup>6</sup>, por consiguiente, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

<sup>1</sup> Folio 138 a 139 cuaderno original No 1 de la Fiscalía.

<sup>2</sup> Folio 10 a 12 cuaderno original No 3 etapa de juzgamiento (escritura Pública No 652 del 22 de marzo de 1971)

<sup>3</sup> Folio 15 a 18 cuaderno original No 3 etapa de juzgamiento

<sup>4</sup> Folio 24 Ibídem

<sup>5</sup> Folio 23 a 23 cuaderno original No 3 etapa de juicio

<sup>6</sup> Folio 41 a 42 Ibídem

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00188-00  
Afectado: Floresmiro Medina y Soledad Carrillo Cárdenas con patrimonio de familia a favor de Consuelo, Vladimir, Elizabeth, Jeaah-Raahn y Edith Medina Carrillo.  
Auto: Inadmite Demanda de Extinción de Dominio

---


**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle 38 No 11-55 del barrio Gaitán de Ibagué – Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria 350-55550, con ficha catastral 01-07-0126-0009-000, de propiedad de SOLEDAD CARRILLO CÁRDENAS y FLORESMIRO MEDINA<sup>7</sup>, y patrimonio de familia a favor de sus hijos Consuelo, Vladimir, Elizabeth, Jeaah-Raahn y Edith Medina Carrillo<sup>8</sup>.
2. Notificar esta decisión a SOLEDAD CARRILLO CÁRDENAS y FLORESMIRO MEDINA - y a los beneficiarios del patrimonio de familia de Consuelo, Vladimir, Elizabeth, Jeaah-Raahn y Edith Medina Carrillo en calidad de afectados, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía 59 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modifico los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO  
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 <p><b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b></p> <p>Neiva, Huila _____</p> <p>La providencia anterior se notifica por</p> <p>Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.</p> <p>Secretaria _____</p>
--

---

<sup>7</sup> Folio 138 a 139 cuaderno original No 1 de la Fiscalía.

<sup>8</sup> Folio 10 a 12 cuaderno original No 3 etapa de juzgamiento (escritura Pública No 652 del 22 de marzo de 1971)